DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 80/2025

Asunción, 17 de julio de 2025

LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL ANDE Nº 1743/2023

"EJECUCIÓN DE OBRAS DE AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DE ALIMENTADORES DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL (HHPO), BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"

ID Nº 421.491.

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL N° 2
ADENDA

La Dirección de Contrataciones Públicas en su carácter de Unidad Operativa de Contratación (UOC), conforme al **Artículo 7° - Funciones** del Decreto 2.992/19 y en atención a los antecedentes que obran para la modificación de los Contratos citados a continuación, al amparo del Art. 55 inc. b) de la Ley N° 2051/03, iniciada mediante el INTERNO DD/DPD/5166/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, indica lo siguiente:

LOTE N° 1 (50%) - Contrato N° 9396/2024: TECNO ELECTRIC S.A.
Fecha de Suscripción: 7 de febrero de 2.024.

LOTE N° 1 (30%) - Contrato N° 9397/2024: CONSORCIO TMT-PROEL II (TECMONT S.A. – PROEL INGENIERÍA DE AUGUSTO ORTELLADO NARVÉZ)
Fecha de Suscripción: 7 de febrero de 2.024.

LOTE N° 1 (20%) - Contrato N° 9398/2024: CONSORCIO TEI (INTEC INGENIERÍA S.A.E. – TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA)
Fecha de Suscripción: 7 de febrero de 2.024.

LOTE N° 2 (60%) - Contrato N° 9399/2024: TALLER INDUSTRIAL DEL ESTE S.A.
Fecha de Suscripción: 2 de mayo de 2.024.

LOTE N° 2 (40%) - Contrato N° 9522/2024: CONSORCIO SANTA RITA (EMPRESA DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A. – SANTA MARIA INGENIERÍA DE ASUNCION ARGUELLO ALVARENGA – INDEL S.A.C.I)
Fecha de Suscripción: 23 de setiembre de 2.024.

LOTE N° 3 (60%) - Contrato N° 9401/2024: EMPRESA PARAGUAYA DE ELECTRIFICACIÓN S.A.
Fecha de Suscripción: 7 de febrero de 2.024.

LOTE N° 3 (40%) - Contrato N° 9402/2024: SINGEL S.A.
Fecha de Suscripción: 7 de febrero de 2.024.

LOTE N° 4 (60%) - Contrato N° 9403/2024: SANTA ISABEL DE NORMA ISABEL GIRETT.

DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 80/2025

Asunción, 17 de julio de 2025

Fecha de Suscripción: 7 de febrero de 2.024.

LOTE N° 4 (40%) - Contrato N° 9404/2024: CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS PARAGUAYAS S.A.
Fecha de Suscripción: 7 de febrero de 2.024.

LOTE N° 5 (60%) - Contrato N° 9405/2024: CONSORCIO CIM (INGELMEC S.R.L. – COMPAÑÍA DE INGENIERÍA MECÁNICA ELÉCTRICA Y CIVIL S.R.L. – INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA MGM S.A.)
Fecha de Suscripción: 23 de febrero de 2.024.

LOTE N° 5 (40%) - Contrato N° 9406/2024: CONSORCIO ARCOPEL (OPEL DE CARLOS SENA – ARCAL S.R.L.)
Fecha de Suscripción: 23 de febrero de 2.024.

LOTE N° 6 (60%) - Contrato N° 9407/2024: SERVICIOS ELÉCTRICOS Y METALÚRGICOS S.A.
Fecha de Suscripción: 7 de febrero de 2.024.

LOTE N° 6 (40%) - Contrato N° 9408/2024: CONSORCIO CONO S.R.L. – VITEX S.R.L.
Fecha de Suscripción: 7 de febrero de 2.024.

Que, conforme a lo indicado por la Unidad Administradora del Contrato (UAC): Departamento de Supervisión de Obras de Distribución (DD/DSO) en su Dictamen Técnico, el presente pedido tiene como finalidad el ajuste **de la Formula N° 3 – Ajuste de Precios de Poste de Hormigón Armado,** específicamente lo concerniente a la variable del combustible (0,12 G), ya que al desarrollar la formula actual, el factor de ajuste resultante en todos los casos es menor a la unidad, por lo que cualquier variación (aumento, disminución o incluso si se mantiene constante las variables) siempre arroja un monto inferior al monto que se requiere ajustar.

Fórmula inicial según el Contrato:

Pr= PO (0,56 F/FO + 0,20 C/CO + 0,12 J/JO + **0,12 G**)
Además se indicó que la variable G representa la variación del precio del gasoil en tanto por uno.

Reformulación de la Fórmula:

Pr= PO (0,56 F/FO + 0,20 C/CO + 0,12 J/JO + **0,12 G/GO**)
Donde G representa el Precio oficial de venta por litro del Gasoil tipo III, publicado por Petróleos Paraguayos (Petropar), vigente a la fecha prevista para la actualización/reajuste.

La descripción de las demás variables se encuentra detallada en el dictamen técnico adjunto, y son los mismos establecidos en el contrato original.

Al respecto, la Asesoría Legal en su parecer jurídico cita que la modificación se refiere a la *"variable correspondiente al precio del combustible (0,12G). Se ha detectado una inconsistencia en*

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2680/2698 - Web: www.ande.gov.py

dicha fórmula, la cual de no ser corregida, podría derivar en consecuencias adversas para ambas partes…". Por lo expuesto y a los efectos de dar cumplimiento a la **Resolución DNCP N° 5695/2019 (Art. 57)**, la Unidad Administradora del Contrato, en concordancia con lo dictaminado con la Asesoría Legal, manifiestan:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

Los contratos suscritos en el marco de la presente licitación tienen una vigencia de 36 meses. En el contexto de que dicho plazo es extenso y existen constantes variaciones, es menester ajustar la fórmula, a los efectos de garantizar la correcta ejecución contractual. Cita la Asesoría Legal que de no ser corregida, las consecuencias adversas serían para ambas partes del contrato. La Convocante sin la provisión oportuna de los postes no podría ejecutar la obra mediante la contratista y la población, usuarios en general, sufrirá las consecuencias de dicha situación, considerando que los trabajos de adecuación y demás no podrá ser realizada por la ANDE.

Al respecto, se ha detectado un error involuntario en la elaboración de la fórmula de ajustes de precios de H° A°, el cual no fue advertido durante la etapa de programación del proceso licitatorio. Al establecer como un factor de la fórmula la variación del gasoil en tanto por uno y la forma de cálculo de **G=*(Gf-Gi)/Gi***", en lugar de "***G/GO",*** para el reajuste ocasionado por la variación del precio del gasoil, lo que implica que al aplicar la fórmula, sin que exista variación del gasoil, el factor de reajuste que corresponde al gasoil se reduce a "0", por lo tanto, manteniendo constante todos los demás factores de las variables que integra la fórmula, el factor multiplicador reproduce 0,88, menor que la unidad. Por lo tanto, la fórmula***"0,56 F/FO + 0,20 C/CO + 0,12 J/JO + 0,12 G"*** arroja siempre precios o montos inferiores a los que se requiere reajustar, tanto por aumento o disminución de los valores de sus variables, incluso si los mismos se mantienen constantes.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

La ANDE tiene como Misión *"Satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país…"* y como Visión *"Ser una empresa pública eficaz y eficiente, orientada al cliente…líder en la prestación de servicios en el país y reconocida entre los mejores del sector eléctrico…".*

En el contexto del párrafo que precede radica el interés público, el cual se encuentra comprometido, ya que el crecimiento poblacional y el uso de la energía eléctrica, es constante y son proporcionales. Para que no colapse el sistema, se requieren adecuaciones de infraestructura, dentro de las cuales los trabajos objeto del presente llamado son fundamentales. Al ser perjudicados por reajustes erróneos, pueden retrasar trabajos, reducir personal o materiales, lo que impacta directamente en los plazos de entrega y en el servicio que la ANDE ofrece al público. Esto generaría dificultades en

la continuidad y confiabilidad del suministro de energía eléctrica a la ciudadanía, desencadenando que el interés público se vea soberanamente comprometida.

De la correcta ejecución de las obras depende que la ANDE cumpla con sus objetivos, por lo que urge la adecuación de la Fórmula de Reajustes de acuerdo al siguiente detalle:

Pr= Po (0,56 F/Fo + 0,20 C/Co + 0,12 J/Jo + 0,12 G/Go)

Dónde:

Pr: Precio Ajustado.
Po: Precio Base del Listado de Materiales.
F: Índice de Precios al productor (IPP) correspondiente a Productos Importados Varillas de Metal, publicados por el Banco Central del Paraguay, del mes correspondiente a la actualización/reajuste.
Fo: Índice de Precios al Productor (IPP) correspondiente a Productos Importados Varillas de Metal, publicados por el Banco Central del Paraguay, del mes de la fecha de Apertura de Ofertas.
C: Índice de Precios al Consumidor (IPC) del cemento, publicado por el Banco Central del Paraguay, del mes correspondiente a la actualización/reajuste.
Jo: Jornal diario mínimo oficial del peón albañil de la categoría Edificación y Obras de Construcciones de Asunción, establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente al mes de Apertura de Ofertas.
G: Precio Oficial de venta de un litro de Gasoil tipo III, publicado por Petróleos Paraguayos (Petropar), vigente a la fecha prevista para la actualización/reajuste.
Go: Precio oficial del venta de un litro de Gasoil tipo III, publicado por Petróleos Paraguayos (Petropar), vigente a la fecha de Apertura de Ofertas.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

La Fórmula N° 3, establecida inicialmente cuenta con un defecto de forma, debido a un error involuntario, el cual no fue advertido durante la etapa de programación del proceso licitatorio, por lo que a través de la modificación planteada se podrá corregir la inconsistencia y garantizar la sostenibilidad y ejecución efectiva de los contratos.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 80/2025

Asunción, 17 de julio de 2025

La situación descrita no es factible realizarlo a través del procedimiento ordinario contemplado en el Art. 62 de la Ley 2051/03, por lo que ajustar la cláusula contractual, para la correcta ejecución del contrato solo es posible, en este caso, bajo el amparo del Art. 55 inc. b) de la Ley N° 2051/2003.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

Dicha situación no se verifica debido a que los Convenios Modificatorios son procedimientos administrativos previstos en la misma Ley, y el ajuste solicitado para los referidos Contratos solo incluye ajustar la Fórmula N° 3 a las necesidades reales para la correcta ejecución del mismo, lo cual no significa otorgar beneficios al contratista ni cambios en la finalidad del contrato, sino asegurar que el ajuste de precios refleje adecuadamente las variaciones del mercado y garantizar la sostenibilidad y ejecución efectiva de los contratos.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

No se altera la naturaleza y ni la finalidad de los contratos, el objeto de los mismos se mantienen íntegros. Los que se busca es la correcta la ejecución de las obras, a través de procedimientos de cálculos justos y razonables en los reajustes de precios establecidos en los mismos.

Que en base a los fundamentos expuestos, es parecer de ésta Unidad Operativa de Contratación – UOC, que están dadas las condiciones para atender el pedido de la Unidad Administradora del Contrato, dependiente de la Dirección de Distribución, considerando que el caso en cuestión se ajusta a lo preceptuado en el Art. 55° de la Ley 2051/2003 – DERECHOS DE LA CONTRATANTE *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a)...; b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…".*

Por lo tanto, se somete a consideración de la máxima Autoridad de la ANDE, la presente modificación de los referidos Contratos, para su aprobación correspondiente.

Liliana R. Ortíz B.
Directora de Contrataciones Públicas

PVG/bm
DCP/DVN

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2680/2698 - Web: www.ande.gov.py